

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concernientes servicio nacional, que dimanen de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con objeto de variar ciertas líneas del ensanche de Barcelona y habiéndose cumplido acerca del particular de que se trata todas las prescripciones legales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la variacion solicitada, que establece una sola manzana de las cuatro de la zona del ensanche de Barcelona, divididas por las calles de Córcega y Borrel, lindando con las de Viladonat, Rosellon, Urgel y calle F., con sujecion al plano sancionado con esta fecha.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Realmano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REALES ORDENES.

Telégrafos.—Negociado 4.º

Hmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de estender en la Peninsula al mayor número posible de poblaciones los beneficios del telégrafo, se ha dignado disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I. oída la Junta superior facultativa del cuerpo de Telégrafos:

1.º Que las estaciones telegráficas de vias férreas que el Gobierno determine, se unan á las del Estado, con objeto de formar en la Peninsula una sola red telegráfica, en vez de las dos que hoy existen.

2.º Que el servicio telegráfico de las estaciones indispensables para el enlace de ambas redes se verifique por funcionarios del Gobierno.

3.º Que las estaciones de via férrea admitan todos los telegramas oficiales y privados que para su expedicion se presenten, bajo las condiciones que de comun acuerdo se establezcan entre el Gobierno y las empresas.

Y 4.º Que V. I. proponga á este Ministerio las estaciones de enlace que considere más á propósito para la realizacion de este pensamiento, los convenios parciales que debe verificar con las diferentes empresas y los reglamentos que de acuerdo con estas se formen para el régimen y servicio interior de las estaciones de los ferro-carriles.

Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telégrafos.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Publicado el reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, y debiendo procederse á formar el escalafon general de los Médicos-directores propietarios, segun previene el art. 39 del citado reglamento, S. M. ha tenido á bien mandar que todos los que se hallen comprendidos en el art. 38 del mismo remitan á este Ministerio sus hojas de servicio en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, espresando sola y exclusivamente los servicios en aguas minerales, y cuidando asimismo de totalizar estos en dicha hoja hasta el dia 18 del corriente mes, y de que se sujete á la forma aceptada en tales casos por la Administracion respecto á los demás funcionarios de la misma; pues de otro modo podrán seguirse perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se inserte esta resolucion en el Boletín Oficial de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médicos-directores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de....

Con el fin de que tenga cumplido

efecto cuando previene el art. 24 de reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, se ha servido S. M. disponer que V. S. de que por los propietarios de los mismos en esa provincia se remitan á este Ministerio los planos y memorias que en dicho artículo se mencionan, dentro del término señalado, á contar desde el dia de su publicacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes y á fin de que disponga su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de....

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

A fin de evitar los abusos cometidos por algunos mozos, que en virtud de lo dispuesto en el art. 100 de la ley de reemplazos reclaman contra los fallos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de quintas, sin más objeto que el de procurarse despues una recompensa pecuniaria desistiendo de sus reclamaciones, con perjuicio de otros interesados:

Considerando que en la citada ley no hay disposicion alguna por la que se autorice el indicado desistimiento, la Reina que Dios guarde ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo, una vez tablada la reclamacion contra alguno de dichos fallos, no admitan los Consejos provinciales en ningun caso el desistimiento de los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del recurso elevado por don Ponce Muñoz y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas subterrá-

neas del torrente de Montells y de la riera de Cardedeu, término de la villa de este nombre, en apelacion de la providencia que ha dictado el Gobernador de la provincia de Barcelona denegando la autorizacion que solicitaban los reclamantes para tomar aguas del espresado torrente con destino al riego de varios terrenos y abastecimiento de la referida villa.

Visto el expediente instruido en el Gobierno de la mencionada provincia:

Resultando que se opusieron al proyecto los dueños de varias heredades, por creer que de la concesion habia de seguirseles perjuicio:

Considerando que el Ingeniero Gefe estima de indudable utilidad la obra, puesto que se trata de mejorar las condiciones de varios terrenos de primera calidad, hoy de secano, y de abastecer gratuitamente de aguas la villa de Cardedeu, satisfaciendo con holgura todas sus necesidades en esta parte:

Considerando que, en sentir del Ingeniero Gefe de la provincia, no sen fundadas las varias oposiciones hechas al proyecto suponiendo que las minas que se intentan construir pueden distraer y agotar los ventros de otras con prioridad establecidas y autorizadas, ó perjudicar á las raíces del arbolado y hacer infecundas las tierras por falta de la humedad necesaria; supuesto que dicho funcionario afirma ser abundantísima en aguas aquella cuenca y que la mayor parte del caudal subálveo de la rambla está por utilizar, y que todavia pueden establecerse nuevos aprovechamientos sin perjudicarse unos á otros:

Considerando, que segun dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, no hay méritos para asegurar que en el presente caso puedan resultar perjuicios á tercero y vulnerarse derechos adquiridos, ántes por el contrario, que si bien las razones del Ingeniero gefe de la provincia no bastan para constituir una certidumbre absoluta, imposible de obtener en esta clase de asuntos, establecen una gran probabilidad, bastante para justificar la autorizacion solicitada:

Considerando, que entendiéndose esta salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, si construidas las obras apa reciera daño, contra todas las probabi-

lidades, se procedería á subsanarlo con arreglo á la legislación vigente;

S. M., conformándose con el voto unánime de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, se ha servido dejar sin efecto la providencia dictada por el Gobernador de Barcelona en 8 de marzo de 1867 y conceder á don Poncio Muñoz la autorización solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia, quien propondrá inmediatamente á este Ministerio el plazo dentro del cual deben concluirse.

2.ª Las minas de absorción se concretarán á los cauces de los dos torrentes de Montells y de Cardedeu, ó á las propiedades en que tenga el concesionario autorización de los dueños. El conducto será una cañería cerrada completamente, impermeable y establecida conforme se indica en el plano.

3.ª La cantidad de agua que se concede por esta autorización es de 15 litros por segundo; 12 litros, tanto para el riego de 20 hectáreas de terreno de la propiedad de los pelcinarios, como para los demás usos, y un litro para surtir una fuente en la población de Cardedeu.

4.ª El concesionario queda obligado á establecer esta fuente de vecindad en la villa de Cardedeu, con la dotación expresada de un litro por segundo, cuya obligación será preferente á los riegos y demás aplicaciones del agua concedida.

5.ª Las obras del alumbramiento se ejecutarán en el torrente y riera; pero se concretarán solo á uno de los cauces en el caso de que al ejecutar las obras apareciese en él un manantial suficiente á cubrir todo el caudal de aguas concedido.

6.ª No se consentirá en los citados cauces depósitos de materiales ni obra que produzca relieve ó modificación alguna en su lecho.

7.ª No se consentirá al peticionario hacer para el riego uso de las aguas que alumbré mientras previamente no tenga terminadas las obras de la fuente pública y conducidas á ella las aguas, á satisfacción del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lógico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 28 de febrero de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—
Número 619.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averigüen el paradero de una vaca que estaba en días de parir, y desapareció el 23 de marzo último del puente de San Fernando, próximo á la Puerta de Hierro, y en caso de adquirirse algun dato que pueda dar conocimiento del punto donde se encuentre, lo manifestarán á mi autoridad para que llegue á noticia de su dueño.

Madrid 25 de abril de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Negociado 2.º—Número 1692.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias necesarias á fin de averiguar si existe en alguna de sus demarcaciones, un sugeto llamado Juan Jovames, natural de Bajo Canorese, cerca de Gorrea, en el reino de Italia, y de profesion contratista, que dejó su país hace cerca de 16 años; participando á este Gobierno de provincia el resultado de las gestiones que practique.

Madrid 27 de abril de 1868.—P. D. Luciano Marin,

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

Desde la publicacion de la Real orden de 6 de febrero de 1866, que dispone que con la urgencia posible se inscriban en los Registros de la Propiedad los bienes inmuebles y derechos que posean ó administren las Juntas de Beneficencia y demas corporaciones del ramo, se han dictado diferentes órdenes por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, con el fin de que se cumpla tan preferente servicio, con la regularidad y prontitud que su importancia reclama.

No desconozco que las Juntas de Beneficencia tropiezan con obstáculos para la inscripcion de los edificios y bienes que poseen ó administran; pero estos no son ni pueden ser insuperables, si con el celo que les distingue se ocupan sin levantar mano en depurar la procedencia de aquellos, y tienen presente el Real decreto de 11 de noviembre de 1864, inserto en la Gaceta de 13 del mismo mes, cuyo estudio recomiendo muy eficazmente á las Juntas, y las instrucciones dictadas al efecto por este Gobierno de provincia.

El mas grave inconveniente que se ha ofrecido á algunas Juntas, es la falta de títulos en que poder fundar la propiedad de los edificios, bienes ó derechos que han de inscribirse; pero esta falta se subsana con una inscripcion de posesion, á la que deberá procederse en defecto de aquellos, con arreglo al art. 8.º de dicho Real decreto.

A continuacion se inserta una lista de los pueblos en que existen edificios, fincas ó censos pertenecientes á Beneficencia, y á sus Alcaldes y Juntas del ramo me dirijo hoy, encargándoles toda la actividad que la Superioridad tiene recomendada, para que se termine en el mas breve plazo posible el servicio de que se trata.

Para su mejor cumplimiento, creo del caso recordar:

Que deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente todos los bienes que estén exceptuados de la desamortizacion.

Que deben ser inscritos igualmente los edificios que ocupan los hospitales ú otros establecimientos del ramo.

Y que no han de inscribirse los bienes que no se hallen exceptuados de la venta, ya pertenezcan á la clase de fincas rústicas ó urbanas, censos ó cualquiera otra.

Y con el fin de poder dar el oportuno

aviso á la Superioridad del estado de este asunto y de lo que en él se adelanta hasta su completa terminacion, prevengo á los señores Alcaldes comprendidos en la relacion que se publica despues de esta circular, que como Presidentes de las Juntas municipales de Beneficencia, me participen el dia 1.º de mayo próximo venidero, si en sus respectivas jurisdicciones se ha cumplido ya la citada Real orden de 6 de febrero de 1866, dándome parte en otro caso el 15 de mayo y 1.º y 15 de los meses siguientes, de las diligencias que se vayan practicando hasta que me remitan por último el de haberse inscrito los edificios y bienes que deben sujetarse á esta formalidad por hallarse exceptuados de la desamortizacion.

Madrid 25 de abril de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Nota de los pueblos que segun los datos reunidos en este Gobierno de provincia, poseen edificios destinados á establecimientos de Beneficencia, bienes ó derechos pertenecientes á dicho ramo.

Alcalá.
Algele.
Aravaca.
Arganda.
Colmenar de Oreja.
Colmenar Viejo.
Corpa.
Cobena.
Daganzo de Arriba y de Abajo.
El Molar.
Estremera.
Fuente el Saz.
Garganta.
Getafe.
Leganés.
Los Santos de la Humosa.
Madrid.
Meco.
Morata de Tajuna.
Móstoles.
Navalcarnero.
Nuevo Baztan.
Perales de Tajuna.
Rascafría.
San Lorenzo (Real Sitio.)
Talamanca.
Torrejon de Velasco.
Torrelaguna.
Torres.
Valdemoro.
Valverde.
Vicálvaro.
Villamanta.
Villarejo de Salvanés.

Negociado 7.º—Quintas.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan y que no han remitido las copias del acta del sorteo, mediante haber transcurrido con exceso el plazo que se les señaló, lo verificarán en el preciso é improrogable término de tercero día; en la inteligencia de que de no verificarlo, adoptaré contra los mismos fuertes medidas de rigor.

Madrid 28 de marzo de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Pueblos.

Canillas.
Ba res.
Navalagamella.
Navalcarnero.
La Cabrera.

La Serna.
Torremocha.

Negociado 7.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos en el mes de marzo último, sean los siguientes:

	Ecs. Ms.
Pan racion.	» 159
Cebada fanega.	4 000
Paja arroba.	» 248
Aceite arroba.	6 872
Leña arroba.	» 154
Carbon arroba.	» 482

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia.

Madrid 27 de abril de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Industria.—Número 239.

Ignorándose el domicilio de don José Alcober, representante de don Antonio Chasapot, y debiéndole comunicar una resolucion de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, referente al privilegio que tiene solicitado para unos perfeccionamientos introducidos en el fusil de aguja, se le cita por el presente, para que luego que llegue á su noticia se apersonese en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará perjuicio.

Madrid 23 de abril de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Negociado 7.º—Minas.

Debiendo notificar á don Francisco de Ibarrola, cuyo domicilio se ignora, el contenido de un oficio del señor Gobernador de la provincia de Santander referente á la mina denominada Morales, por el presente se le requiere para que se presente en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará perjuicio.

Madrid 23 de abril de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

D. Cárlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Bernabé Coronel, vecino de Torrelaguna, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 23 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre San Francisco de Asis, sita en el punto llamado Cerco de la Vieja, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al S. con heredad de Narciso Hernanz, al M. con heredad de Mariano Hernanz, y al N. con heredad de Bonifacio Martin.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto

de partida el pozo de la mina *San Francisco de Asís*, anulada en 2 del actual, desde el cual en dirección NO. se medirán 50 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección NE. se medirán 300 metros, colocando la segunda; desde esta con rumbo SE. se medirán 200 metros, colocando la tercera; desde esta en dirección SE. se medirán 600 metros, colocando la cuarta; desde esta en dirección NO. se medirán 200 metros, colocando la quinta; y desde esta se medirán 300 metros en dirección NO., viniendo á parar á la primera.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y en Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 23 de abril de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

D. Cárlos de Fonseca, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Bernabé Coronel, vecino de Torrelaguna, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *La Esperanza*, sita en el punto llamado Camino de la Fuente, término municipal del Cuadrón, distrito municipal de Garganta.

El terreno registrado linda al M., S. y P. con camino público que va á la Fuente, y al N. con pajar de Estéban García y tierra denominada *La Huerta*.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el pozo de la mina *La Esperanza*, anulada en 2 del corriente, desde el cual en dirección NE. se medirán 50 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección NE. se medirán 300 metros, colocando la segunda; desde esta con rumbo SE., se medirán 200 metros, colocando la tercera; desde esta en dirección SO., se medirán 600 metros, colocando la cuarta; y desde esta en dirección NO., se medirán 200 metros, colocando la quinta; desde esta en dirección NE., se medirán 300 metros, viniendo á parar á la primera.

Y habiendo admitido, por mi decreto de este día, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y en el Cuadrón y Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 23 de abril de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por circunstancias ajenas de la voluntad de las Juntas locales de primera enseñanza, no pudieron celebrarse en diciembre último los exámenes en algunas escuelas de esta provincia; pero cumplido este servicio y resultando de las actas remitidas que los Maestros y Maestras han satisfecho los deseos de las autoridades locales, la Junta ha acordado hacer mención honorífica de ellos y declararlos comprendidos en la circular de 11 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 67, fecha 18 del mismo mes.

Madrid 24 de abril de 1868.—El Gobernador Presidente, Cárlos de Fonseca.—El Secretario de la Junta, José P. Clemente.

Relacion de los Maestros y Maestras que más se han distinguido en los resultados de la educacion y enseñanza en los exámenes celebrados despues de diciembre último.

- Anchuelo.—D. Joaquín Magro.
- Aravaca.—D. Bonifacio Gutierrez.
- Arganda.—D.^a María del Carmen García Ramirez, y D. Fermin Lara, maestro de escuela privada.
- Barajas.—D. José Rame Lafon.
- Brunete.—D. Roman Penna.
- Colmenar Viejo.—D. Toribio Carranza.
- Fuencabada.—D. Antonio Cabezas, don Pio Hernandez, D.^a Encarnacion Velazquez y D.^a Josefa Castells.
- Horcajo.—D. José Prieto.
- Manzanares el Real.—D. Manuel Merlano de Florez.
- Morata de Tajuña.—D.^a Narcisa Villalva.
- Navalagamella.—D. Juan Fernandez Vega y D.^a Nicolása Martinez.
- Patones.—D. Juan Bautista Lopez.
- Pozuelo de Alarcon.—D. Agapito Garrido y D.^a Vicenta Pinto.
- Redueña.—D. Rafael Lopez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 3 de mayo próximo, se celebrará subasta de arriendo de fincas en los puntos que á continuacion se espresan:

En Villaviciosa de Odon para el arriendo de una tierra, de haber 14 fanegas 7 celemines, al camino de Sacedon, procedente de la quiebra de don Augusto de Búrgos, por término de cuatro años, y tipo de diez escudos renta anual.

En Colmenar del Arroyo para el de seis herrenes, dos tierras, un cercado y una casa por igual término de años, y tipo de 16 escudos anuales.

En Valdemorillo para el de un cercado titulado el Muerto, y un Pajar en Perales en estado ruinoso, por cuatro años y tipo de 16 escudos.

En Pedrezuela, segundo remate para el arriendo de 22 tierras procedentes del clero, de cabida 18 fanegas, por tres años y tipo reducido á 16 escudos y 667 milésimas.

Igualmente se celebrará cuarto remate simultáneamente en esta Administracion y en la Villa del Prado, á las doce de la mañana del día primero de mayo próximo, para la venta de las lenas de encina gruesa que existen cortadas en la dehesa de

as Miguerras, bajo el tipo nuevamente reducido á 36 milésimas de escudo quintal.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento de los mencionados pueblos, donde podrán examinarse los que deseen interesarse en alguna de las predichas subastas.

Madrid 21 de abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Consumos.—Circular.

La Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 14 del actual, se ha servido comunicar á la Administracion de mi cargo la siguiente Real disposicion:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 17 de febrero último la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue: Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la reclamacion del Alcalde de Vicálvaro, que V. E. se ha servido transmitir á este Ministerio con Real orden de 1.^o de mayo último, relativa á que los cantineros que acompañan á las tropas que se ejercitan en maniobras en la dehesa de Morataz se niegan á satisfacer los derechos de consumos por las especies que conducen para el abastecimiento de las mismas. Enterada S. M. y visto lo informado por las Secciones de Guerra y Marina del Consejo de Estado. Considerando que no solo por el especial carácter que grava á las especies de consumos sino tambien por la necesidad de cortar por todos los medios posibles los abusos que se vienen cometiendo en perjuicio del Tesoro público, estan obligados los cantineros que acompañan á las tropas á los campos de instruccion al pago de los derechos por las especies que vendan á las mismas durante su descanso: Considerando que el espíritu del impuesto que grava á las especies de consumos es que se devenguen sus derechos en los mismos puntos en donde sean consumidas, pues que de esta manera no solamente hay la seguridad de que la Hacienda no será defraudada, sino que las municipalidades á cuyo territorio pertenecan los campos de instruccion tienen las especies necesarias para el consumo de aquellas en los puntos de depósitos que hay situados fuera de los puntos de su acantonamiento y no habiendo aquellas adeudado todavia los derechos correspondientes, viene á resultar que no los adeudan en ningun punto al ser compradas en dichos depósitos y vendidas en los referidos campos de maniobras; S. M. de conformidad con el espresado dictámen se ha dignado mandar que las especies en cuestion adeuden los respectivos derechos de consumos y sus recargos en los mismos puntos en donde sean consumidas á fin de evitar la defraudacion que en otro caso puede hacerse así á la Hacienda como á las respectivas municipalidades, y que esta resolucio sea estensiva á los casos de igual naturaleza que ocurran en toda la península. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda, lo traslado á

V. S. para iguales fines. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demás efectos oportunos.»

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de los señores Alcaldes para su inteligencia y cumplimiento.

Madrid 21 de abril de 1868.—Manuel Cárlos Massip.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa sita en Alcalá de Henares, calle de Roma, número 13, con vuelta al antiguo Callejon de Gramáticos y accesorias á la calle de la Azucena, que linda con el antiguo convento de monjas Carmelitas, la calle de la Azucena y el cuartel de caballeria nombrado del Principe Alfonso: tasada en la cantidad de 441.680 reales, con deduccion de cargas. Para su remate se ha señalado el día 24 de mayo próximo, á la una de su tarde, en este Juzgado y el de Alcalá de Henares; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Madrid 24 de abril de 1868.—El Escribano, Lope Montalvo.—1472.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano don Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Ramon Domingo Fernandez Lopez y Docal, natural de San Estéban de Baccaría, hijo de Francisco y de Antonia, soltero y de edad de 28 años, cuya muerte ocurrió en esta corte, el día 4 de noviembre próximo pasado, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle, comparezcan á usar de él dentro del término de veinte días, en el referido Juzgado y Escribanía y autos promovidos por sus citados padres, sobre que se les declare herederos del mismo; en la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de abril de 1868.—1478.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Ilmo. señor don Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en autos de jurisdiccion voluntaria, promovidos por el Procurador don Manuel Martín Vena, á nombre de los testamentarios del señor don José Sanchez Arjona, natural de Cartagena

quien falleció en esta capital en 21 de diciembre del año último, bajo el testamento que otorgó en 9 de julio del propio año, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que sepan ó tengan noticia de una memoria que el don José hubiese dejado después de la citada fecha del 9 de julio, y á todos los que se crean acreedores ó con derecho en cualquier sentido á los bienes quedados por la muerte del don José Sanchez Arjona, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á acreditarlo en dicho Juzgado y Escribanía de don Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial; bajo apercibimiento, que si pasa dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiendo que en virtud de los primeros edictos, se ha presentado en autos doña Dolores Sanchez Arjona, como hermana del finado don José. Madrid 27 de abril de 1868.—1477.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano don Antolin Murga, dictada á escrito del Procurador don Diego Alvarez Destrebecg, se hace saber y se anuncia el extravío de un talon señalado con el núm. 193, espelido en 24 de octubre de 1860 por la Compañía general de Credito de España, á favor de la señora doña Dolores Ortega de Cueto, del depósito que hizo de 47 títulos al portador de acciones de la compañía de ferro-carriles de Sevilla y Cádiz, con siete cupones cada una, señaladas con los números 1739 á 1785, ambos inclusive, por capital cada una de 1900 reales, importantes todas 89.300, á fin de que si alguna persona supiere el paradero del indicado talon, ó tuviere que hacer alguna reclamación, se presente en este Juzgado en el preciso término de treinta días que al efecto se señala, y que empezarán contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín* de la provincia y *Diario de Avisos*, oficiales. Madrid 27 de abril de 1868.—1473

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Cláudio Sanz y Barea, se cita y emplaza á don Manuel Gomez, director que fué de la Casa Banca de Madrid, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, comparezca en dicho Juzgado á oír una notificación en asunto civil, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de abril de 1868.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.—1474 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval y Robles,

Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta córte, se cita y emplaza por segundo término de nueve días, á don Antonio Andres Paris, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de don Francisco de Paula Morales, á responder á los cargos que le resultan, en la causa criminal que se le sigue por distraccion de un depósito judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará perjuicio. 1476 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Pedro de Rivas, Juez de paz de esta villa de Getafe y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, á Antonio Manrique Mateo, natural de San Sebastian de los Reyes, y cuyo actual paradero se ignora, y á quien se le ha seguido causa con otros consortes por lesiones á Maria Castillo. á fin de que dentro del referido término se presente en este Juzgado bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde. Dado en Getafe á 16 de abril de 1868.—Pedro de Rivas.—Por su mandado, Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizados arrienda en pública subasta las especies de consumos para el año económico de 1868 á 1869, con la facultad á la exclusiva en la venta al por menor; señala para sus remates los días 3 y 10 de mayo próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdeavero 25 de abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Rubio.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de la casa matadero, por todo el próximo año económico, bajo el tipo de 248 escudos 100 milésimas, y demás condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la citada corporacion, habiendo señalado para la celebracion de sus dos remates los días 4 y 12 de mayo próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la salas consistoriales. Ciempozuelos 14 de abril de 1868.—El Alcalde, Angel Lopez y Lopez.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Con la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se subastan en esta villa los derechos y venta exclusiva de las especies de consumo, durante el año económico de 1868 á 1869, habiendo señalado el Ayuntamiento para celebrar sus remates los días 10 y 17 de mayo próximo, en la sala capitular, de diez á on-

ce de sus mañanas, hallándose hasta entonces de manifiesto las condiciones de las espresadas subastas.

Fuentidueña de Tajo 23 de abril de 1868.—El Alcalde, Nicolás de la Plaza.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para proceder al arrendamiento en subasta pública de los ramos de consumo de la misma, para el año económico de 1868 á 69, con la venta exclusiva al por menor, se ha señalado para sus dos remates los domingos 10 y 17 del próximo mes de mayo, desde la doce de su mañana á las dos de la tarde, en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villanueva de Perales 26 de abril de 1868.—El Alcalde, Roque Perez.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.

Con la autorizacion superior se subastan los artículos de consumos, con la exclusiva al por menor, de esta villa, para el año económico de 1868 á 69, y para sus remates ha señalado este Ayuntamiento los domingos 3 y 10 de mayo próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se avisa llamando licitadores, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Fresnedillas 23 de abril de 1868.—El Alcalde, Félix de la Plaza.

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

Con la competente superior autorizacion, se arriendan en pública subasta los derechos de consumo de las especies encabezadas en esta villa y próximo año económico de 1868 á 1869, con la exclusiva en su venta al por menor. Para la celebracion de sus dos remates están señalados los días 3 y 10 del próximo venidero mayo y hora de las tres de sus tardes, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenar del Arroyo 23 de abril de 1868.—El Alcalde, Pedro de Retes.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado proceder á la subasta de arriendo de los ramos de consumo con libertad de ventas, consistentes en vino, aguardiente, tienda abacería y carnes, para el próximo año económico de 1868 á 1869. Y para sus remates ha señalado los domingos 3 y 10 del próximo mayo, desde las once de sus respectivas mañanas en adelante, en la sala capitular de esta dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Alpedrete 25 de abril de 1868.—El Alcalde Dionisio Gonzalez.—De su órden, Juan Guijarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Griñon.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proceder á la subasta de los artículos de consumo, con la exclusiva venta al pormenor, para el próximo año económico de 1868 á 1869, ha acordado señalar para sus dos remates los días 3 y 10 del próximo mes de mayo, desde las diez de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Griñon 24 de abril de 1868.—El Alcalde, Pedro Diaz.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, ppr espacio de ocho días, el apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, para los efectos del cupo de contribucion territorial del año económico próximo, y para que los interesados puedan deducir de agravio.

Pozuelo de Alarcon 26 de abril de 1868.—Marcelino Garcia.

Celebrado hoy el primer remate para el arrendamiento en conjunto de los artículos sujetos al impuesto de consumos, por el año económico de 1868-69, este Ayuntamiento ha señalado para el segundo y último el día 3 de mayo próximo, desde las once de la mañana en adelante, en la sala capitular, no admitiéndose menor postura del 5 per 100 de 2232 escudos 700 milésimas, importe del anterior remate, con arreglo al art. 198 de la instruccion.

Pozuelo de Alarcon 26 de abril de 1868.—Marcelino Garcia.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. EL ARROGANTE. Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez al pago de los dividendos que adeudan á esta sociedad, á los poseedores de las acciones números 102 y 103, para que en el término de quince dias se sirvan hacer efectivo su importe en la Tesorería de la misma; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de abril de 1868.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Francisco Regal y Miguel. 1487.

Se vende ó arrienda una hacienda, de cabida 180 fanegas y 2 cel-mines, llamada Coto Redondo, con casa enmedio y pozo con bastante agua buena, en término de San Fernando, cerca de la estacion de Torrejon de Ardoz.

Dará razon el zapatero del portal de la calle del Pez, núm. 28.—1479.